



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas d
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 313 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 07 de agosto del 2024, presentado por **LUCIA ANGULO ARROYO VDA. DE ESTEBAN**, identificada con DNI N° 25662599, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Carta N° 313-OP-INSN-2023 que declaró no atendible, su solicitud de reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales y el Informe N° 320-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 530-OAJ-INSN-2024 el 04 de octubre del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de la documentación adjunta, se verifica que con fecha 07 de agosto del 2024, la ex servidora **LUCIA ANGULO ARROYO VDA. DE ESTEBAN**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 313-OP-INSN-2023, que declaró no atendible, su solicitud presentada con fecha 12 de setiembre del 2023, en la cual requirió se proceda con el reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales;



Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el artículo 220° del citado dispositivo legal, estipula en lo correspondiente al recurso de apelación, lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente y del recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: *la procedencia o improcedencia, en lo correspondiente a la aplicación extensiva de lo dispuesto en el D.U N° 105-2001, es decir, el incremento de los S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) a los conceptos que se abonan en función a la Remuneración Básica, más el pago de devengados con la inclusión de los intereses legales;*

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estipula en su única disposición complementaria derogatoria, derogar o dejar sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere en el ámbito de su aplicación del precitado Decreto Legislativo, contenidos en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 320-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 530-OAJ-INSN-2024 el 30 de setiembre del 2024, analiza y concluye, respecto al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: **"ANÁLISIS: (...)**
III.5.- Por lo que, la servidora **ANGULO DE ESTEBAN LUCIA**, solicita acceder a su pretensión de reajuste y recalcule de remuneración principal en función a la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y por defecto de su aplicación se proceda al reajuste de sus bonificaciones y beneficios que viene percibiendo, más el pago de devengados e intereses legales. **IV.- CONCLUSIONES: (...)**
IV.1.- Que el Decreto Legislativo N° 847 – Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, y pensiones del Sector Público se aprueban en montos de dinero establece en su artículo 1° Que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y; en general toda cualquier por cualquier concepto de los trabajadores, y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto(....)... continuarán percibiéndose en los mismos montos, en dinero recibidos actualmente. **(...) IV.2.-** Mediante Informe N° 744-UG-648-ABYP-INSN-2024, su fecha 16 de septiembre 2024, conjuntamente con la Carta N° 313-OP-INSN-2023 su fecha de recepción 26 de julio 2024, la jefatura de personal informa a la servidora **ANGULO DE ESTEBAN LUCIA** que su petición no es atendible toda vez que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fue derogado y no tiene eficacia retroactiva. **(...) IV.4.-** En ese contexto, ésta Asesoría Jurídica opina declarar **INFUNDADO** la apelación interpuesta por la servidora **ANGULO DE ESTEBAN LUCIA** por los considerandos y los artículos de las normas glosadas. **IV.5.-** Que, con ello queda agotada la vía administrativa pudiendo ser impugnado ante el órgano jurisdiccional competente mediante el Proceso Contencioso Administrativo a lo que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo previsto en el numeral 228.1) del artículo 228°, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **IV.6.-** Oficiar a la apelante a través de la Resolución pertinente en virtud al Principio del Debido Proceso establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...) (sic)".



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 07 de agosto del 2024, presentado por **LUCIA ANGULO ARROYO VDA. DE ESTEBAN**, identificada con DNI N° 25662599, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Carta N° 313-OP-INSN-2023 que declaró no atendible, su solicitud de reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática